



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00947-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda monitoria, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar y aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- 2) Deberá aportar el poder otorgado al abogado Julián Alberto Osorio Raigosa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 3) Allegará el certificado de existencia y representación de Itaguí Plaza Centro Comercial PH actualizado, toda vez que el aportado, data del 21 de mayo de 2021.
- 4) Aportará el certificado de existencia y representación de Gerencia de Propiedades y Servicios S.A.S, toda vez que figura como Representante Legal de la demandada a cargo de la señora Astrid Maritza Álvarez.
- 5) Aclarada la representación legal de la entidad demandada, deberá adecuar la demanda y el poder en tal sentido, dado que, en la allegada

hace alusión a que la señora Gloria del Pilar Giraldo Vásquez, ostenta tal calidad.

- 6) En las pretensiones de la demanda, deberá indicar la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda monitoria instaurada por la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada Coraza C.T.A en contra de Itagüí Plaza Centro Comercial PH, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N°212**
fijados el **03 DE DICIEMBRE DE 2021**

LiG